

Oficial de La Rioja y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, según lo establecido en el art. 17.1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Ollauri, a 16 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Miguel Martínez Palacios.

AYUNTAMIENTO DE PEDROSO

Exposición pública de la imposición de diversos tributos
III.C.1571

Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación con fecha 30 de Septiembre ppdo., la imposición y ordenación de:

TASAS

- 1.— Sobre otorgamiento de licencias urbanísticas.
- 2.— Sobre licencias de apertura de establecimientos.
- 3.— Sobre cementerio municipal.
- 4.— Sobre los servicios de alcantarillado.
- 5.— Sobre recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.
- 6.— Por colocación de puestos de barracas, casetas de venta, etc.
- 7.— Por el tránsito de ganados.
- 8.— Por desagüe de canalones.
- 9.— Por rieles, postes, cables, palomillas, etc.
- 10.— Por rodaje y arrastre de vehículos no gravados.

ORDENANZA

General sobre contribuciones especiales.

Quedan expuestas al público en la Intervención de este Ayuntamiento, y horas de oficina los correspondientes acuerdos con sus expedientes y demás antecedentes para fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas ordenanzas, por el plazo de 30 días hábiles de la aparición del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al art. 17,1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

Pedroso, 17 de Octubre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Periodo cobranza padrones basuras y publicidad ejercicio 1989
III.C.1563

Aprobados los Padrones de referencia, por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el 7 de Septiembre de 1989, en el punto tercero del orden del día y sometidos a exposición pública mediante anuncio aparecido en el Boletín Oficial de La Rioja nº 114 del pasado 21 de Septiembre y Tablón Municipal de Anuncios y habiéndose efectuado en su caso las correcciones pertinentes, la Comisión Municipal de Gobierno acordó por unanimidad en sesión celebrada a tal efecto el 17 de Octubre de 1989, punto octavo del orden del día, fijar el siguiente período de cobranza:

Voluntaria: Desde el 20 de Octubre al 20 de Diciembre de 1989.

Ejecutiva: Con recargo del 20% una vez finalizado el plazo anterior, ejecutándose los débitos a través de la vía administrativa de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento a tenor de lo dispuesto en el art. 192 del T.R.R.L. de 18 de Abril de 1986 y art. 73-b del vigente Reglamento General de Recaudación.

Pradejón, 18 de Octubre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Exposición pública del expediente de Suplemento y Habilitación de Créditos
III.C.1564

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento y Habilitación de Créditos, por medio del superávit y Transferencias de Capital, referido el presupuesto municipal del presente ejercicio.

Queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones y contados a partir de siguiente día a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

De no presentarse reclamaciones el acuerdo y expediente quedará elevado a definitivo.

Rincón de Soto, 27 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Eduardo Escalada.

Exposición pública de la imposición de diversos tributos
III.C.1564

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/88, este Ayuntamiento en fecha de 26 de Septiembre, tiene acordado la imposición de las siguientes Tasas y establecer las Ordenanzas:

- Sobre recogida de basuras.
- Sobre alcantarillado, así como la imposición del precio público.
- Sobre suministro de agua a domicilio y
- Reglamento del suministro de agua a domicilio.

Los referidos acuerdos, ordenanzas, y reglamento, quedan expuestos en la Secretaría Municipal por espacio de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

De no presentarse reclamaciones contra las Tasas, el acuerdo, de imposición y ordenanzas, quedará elevados a definitivos.

Rincón de Soto, a 27 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Eduardo Escalada.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Santo Domingo de la Calzada
III.C.1486

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de su aprobación inicial, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el siguiente

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

CAPITULO I

DEL SERVICIO

Artículo 1º.— El abastecimiento domiciliario de agua de Santo Domingo de la Calzada es un servicio público municipal. El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que los diferentes usuarios pueden utilizar el agua procedente del Servicio Municipal.

Artículo 2º.— El Ayuntamiento de Santo Domingo estructurará el Servicio y dará publicidad de la organización del mismo, sea cual fuere la forma de explotación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con la Ley de Régimen Local, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Artículo 3º.— Las obras e instalaciones del servicio son bienes de dominio público municipal, en su modalidad de bienes de servicio público, correspondiendo al Ayuntamiento el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al Servicio y perfeccionar la calidad de las mismas, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la Superioridad.

CAPITULO II

DEL SUMINISTRO Y DE LAS POLIZAS DE ABONO

Artículo 4º.— Para solicitar el abono al Servicio de Agua será preciso rellenar las solicitudes normalizadas establecidas para los diferentes tipos de abono y presentarlas en las oficinas del Servicio reintegradas conforme a la Ordenanza Municipal del Timbre y normas de carácter general.

Concedido el suministro no se realizará el mismo hasta que el abonado haya suscrito la Póliza de Abono, satisfecho los derechos correspondientes y consignado en Arcas Municipales la fianza a que se refiere la Ordenanza Fiscal.

Artículo 5º.— La Póliza de Abono se suscribirá por tiempo indeterminado, viniendo el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de anterioridad a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

Artículo 6º.— La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud suscripción de la correspondiente Póliza de Abono, pago de derechos y formalización de la fianza.

Artículo 7º.— 1. El titular de la Póliza de Abono habrá de ser necesariamente el que lo sea de la relación jurídica de ocupación del inmueble. Toda situación que no reúna esta condición se considerará fraudulante y, por tanto, sujeto a corte del Servicio sin perjuicio de cualquier otra medida administrativa.

2. En los casos en que esté constituida la Comunidad de Propietarios ésta podrá suscribir una Póliza de Abono General.

3. En el caso de que circunstancias técnicas, tales como interrupciones en la conducción para colocar equipos de presión o sistemas de calefacción para este Servicio o de agua caliente central, lo aconsejen, el Servicio podrán exigir sea suscrita una Póliza General de Abono.

4. Las Pólizas Generales de Abono se extenderán solamente para facilitar al usuario el servicio de recaudación por el suministro y al Servicio el control del mismo por cuyo motivo comportarán la facturación de tantos mínimos como viviendas y locales comerciales se sirvan a través del mismo contador.

Artículo 8º.— Los abonados, bajo ningún pretexto, podrán emplear el agua para otros usos que para los que haya sido concedida, no pudiendo tampoco venderla ni cederla. Sólo podrá faltarse a estas disposiciones en caso de incendio.

1. El Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua tiene por objeto satisfacer las necesidades de la población urbana únicamente.

2. Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y por acuerdo del